



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

**DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE
ORDENACIÓN DE ZONA CONURBADA INTERMUNICIPAL EN SU
MODALIDAD DE CENTRO DE POBLACIÓN DE OAXTEPEC,
COCOYOC, PARAÍSO DE AMÉRICA.**

Fecha de Aprobación	2003/10/20
Fecha de Publicación	2003/11/19
Vigencia	2003/11/20
Expidió	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
Publicación Oficial	4289 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

SERGIO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XVII y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN V, 9 FRACCIÓN VI, 12 FRACCIONES III Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y 8 FRACCIÓN V, 15, 16, 22 FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS Y

CONSIDERANDO

Que el marco jurídico constitucional y reglamentario en materia de asentamientos humanos establece que la planeación de los mismos y la ordenación del territorio nacional se llevará a cabo con base en los Programas Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano y en los de Ordenación de Zonas Conurbadas Intermunicipales;

Que la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, establece en su artículo 30 que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en la entidad forman parte, como política sectorial, de los sistemas nacional y estatal de planeación democrática, y se llevarán a efecto a través del Programa Nacional de Desarrollo Urbano, del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de los Programas de

Ordenación de Zonas Conurbadas Intermunicipales, así como los demás que se elaboren como derivados o modalidades de los anteriores;

Que las áreas urbanas de las localidades de Oaxtepec, Cocoyoc, Pantitlán y de los fraccionamientos de Lomas de Cocoyoc, Jardines de Tlayacapan y Paraíso del Sol, debido a su crecimiento forman en la actualidad una unidad geográfica, económica y social que involucra áreas pertenecientes a los municipios de Yautepec, Atlatlahucan y Tlayacapan; fenómeno que fue reconocido mediante Acuerdo de Coordinación celebrado con fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve y ratificado en sesión de reinstalación de la Comisión de Conurbación de fecha trece de noviembre del año dos mil dos;

Que en uso de las facultades que me confiere la legislación en la materia, el Ejecutivo a mi cargo, a través de la Comisión de Conurbación de Oaxtepec, Cocoyoc, Paraíso de América, promovió la actualización del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población, de Oaxtepec, Cocoyoc, Paraíso de América;

Que los principales problemas de la Zona Conurbada de Oaxtepec, Cocoyoc, Paraíso de América son los siguientes:

Desordenado crecimiento de Oaxtepec en los últimos años y el establecimiento sin ningún orden de usos comerciales y servicios a lo largo de las vialidades

Un creciente proceso de venta y lotificación de grandes extensiones de tierra, con el consabido cambio de uso del suelo con fines meramente especulativos.

Proliferación de asentamientos irregulares sobre suelo social con infraestructura de riego.

Saturación de los principales ejes viales existentes principalmente los fines de semana y periodos vacacionales, debido a que no existe una continuidad adecuada, ni la capacidad para absorber y distribuir el creciente flujo vehicular.

Déficit en materia de equipamiento cultural, de salud y asistencia social, comercio y abasto y equipamiento recreativo.

Insuficiencia de agua potable por la poca capacidad de las fuentes y por la gran cantidad de fugas en las redes.

Fuerte contaminación de los acuíferos por la falta de red de drenaje en las colonias y la insuficiencia de las existentes en las principales localidades.

Falta de rellenos sanitarios dentro del perímetro de la zona conurbada para la disposición de los desechos sólidos.

Caos vial los fines de semana provocado por un deficiente entramado vial que provoca diferentes nodos conflictivos.

Abandono de las actividades primarias en beneficio del sector secundario y terciario principalmente.

Creciente demanda de vivienda popular que no ha sido cubierta.

Que los objetivos, políticas, programas e instrumentos del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada Intermunicipal de Oaxtepec, Cocoyoc, Paraíso de América están orientados a coordinar la acción pública, privada y social, lo mismo que ordenar y regular el desarrollo urbano de la misma;

Que la problemática de la zona de conurbación intermunicipal establece la existencia de un centro de población, configurado por sus tres elementos fundamentales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos;

Que el artículo 30 fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos configura la existencia de los programas de desarrollo urbano de centro de población en el Sistema de Planeación Urbana;

Que en mérito de los considerandos anteriormente expuestos y de acuerdo con los antecedentes de hecho que se observan en el área, es indispensable dar una solución intraurbana dentro del sistema de planeación conjunta, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley;

Que las opiniones, sugerencias y conclusiones emanadas de los distintos grupos sociales que integran las comunidades de Yautepec, Tlayacapan y Atlatlahucan en sus áreas involucradas en la Zona Conurbada Intermunicipal de Oaxtepec, Cocoyoc, Paraíso de América, fueron conocidas y evaluadas a través de la Comisión de Conurbación, en foros de consulta pública celebrados con fechas once de julio, veintiuno de julio y cuatro de agosto del año dos mil tres, en los municipios de Atlatlahucan, Yautepec y Tlayacapan, respectivamente;

Por lo antes expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población, de Oaxtepec, Cocoyoc, Paraíso de América, el cual consta de 8 apartados que se denominan:

1. Bases generales
2. Diagnóstico
3. Pronóstico
4. Objetivos
5. Políticas de conservación y mejoramiento del medio ambiente
6. Políticas y estrategias para el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano
7. Programas y corresponsabilidad sectorial
8. Mecanismos de instrumentación

ARTÍCULO SEGUNDO. El Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población, de Oaxtepec, Cocoyoc, Paraíso de América, tendrá vigencia indefinida conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos y las modificaciones o cancelación de dicho programa, estarán sujetos a lo dispuesto por la misma.

ARTÍCULO TERCERO. El Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población, de Oaxtepec, Cocoyoc, Paraíso de América, determina:

- I. Los objetivos a los que estarán orientadas las acciones de planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el área conurbada de Oaxtepec, Cocoyoc, Paraíso de América.
- II. Las políticas que determinarán las medidas necesarias que deberán ser aplicadas para la obtención de los objetivos establecidos para el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de los centros de población.

III. Las metas a corto, mediano y largo plazo conforme a las cuales se deberán implementar los diferentes programas y acciones, tendientes a resolver la problemática y a propiciar el adecuado desarrollo urbano de la Zona Conurbada.

IV. La corresponsabilidad sectorial que expresan los compromisos del sector público con las políticas y objetivos del programa, en términos de tiempo, recursos y forma de instrumentación que permitan hacer realidad lo programado.

ARTÍCULO CUARTO. Son Objetivos del Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población, de Oaxtepec, Cocoyoc, Paraíso de América, los siguientes:

- a. Orientar el crecimiento de los centros de población hacia las áreas aptas para el desarrollo urbano.
- b. Optimizar la vocación turística de la zona.
- c. Lograr un esquema vial eficiente.
- d. Rescate de los centros históricos de Oaxtepec y Cocoyoc.

ARTÍCULO QUINTO. El cumplimiento de los objetivos y metas en la zona conurbada de Oaxtepec, Cocoyoc, Paraíso de América se realizarán conforme a las principales políticas que, entre otras, a continuación se señalan; así como las demás previstas o que se deriven del mismo programa.

Política de impulso, orientada a canalizar recursos para el desarrollo de centros de población seleccionados.

Política de consolidación, para racionalizar el uso del agua y suelo optimizando la infraestructura y el equipamiento.

Política de mejoramiento, dirigida a resolver los problemas de funcionamiento deficiente de la estructura urbana.

Política de regulación o control, orientada a regular el ritmo de crecimiento de los centros de población.

Política de conservación, para preservar las zonas patrimoniales y las de vivienda y equipamiento urbano existente.

Política de crecimiento, orientada a resolver de manera planificada la futura expansión de los centros de población.

ARTÍCULO SEXTO. Para alcanzar los objetivos previstos de acuerdo con las políticas señaladas en el Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población, de Oaxtepec, Cocoyoc, Paraíso de América, se promoverán y realizarán los siguientes programas:

- I. Equipamiento urbano
- II. Infraestructura básica
- III. Infraestructura y servicios urbanos
- IV. Reservas territoriales
- V. Vivienda
- VI. Protección y preservación ecológica
- VII. Planeación del desarrollo urbano
- VIII. Proyectos especiales
- IX. Atención a riesgos

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Comisión de Conurbación promoverá la congruencia de acciones que establece el programa, con las inversiones que realicen en la zona conurbada los tres niveles de gobierno.

ARTÍCULO OCTAVO. El Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población de Oaxtepec, Cocoyoc, Paraíso de América, será obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto de las regulaciones de los usos y destinos del suelo que de dicho programa se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población de Oaxtepec, Cocoyoc, Paraíso de América, será publicado en forma abreviada, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en dos diarios de mayor circulación en el Estado, dentro de los diez días siguientes de su aprobación.

TERCERO.- Una vez publicado el presente Decreto y la versión abreviada del Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población de Oaxtepec, Cocoyoc, Paraíso de América, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que, dentro de los veinte días naturales siguientes, se realice el trámite de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, de la versión completa del Programa y demás documentos derivados del mismo que así se requieran.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil tres.

**EI GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
C. EDUARDO BECERRA PÉREZ
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
ING. PEDRO LEETCH BALCÁZAR
RÚBRICAS.**